

Reglamento de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, gasto y control de las Obras y los Servicios relacionados con las mismas para la consecución de sus propios fines, independientemente del origen de los recursos con que se paguen y que legalmente le corresponden, salvaguardando la debida administración de su patrimonio y su carácter de entidad autónoma con la debida observancia al Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Universidad emitirá, de conformidad con este mismo ordenamiento, las políticas, bases y lineamientos para las materias a que se refiere este artículo, asimismo, se abstendrá de celebrar actos o cualquier tipo de contratos fuera de lo que marca el presente ordenamiento.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Universidad: Universidad Autónoma de Tamaulipas, la cual se encuentra estructurada por Escuelas, Facultades, Unidades Académicas, Institutos, Divisiones, Centros y Direcciones de la Administración Rectoral.
- II. Estatuto Orgánico: Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, aprobado.
- III. Comité: Cuerpo Colegiado de Obras y Servicios relacionados con las mismas.
- IV. Proveedor: La persona que celebre con la Universidad Autónoma de Tamaulipas contratos de obras y servicios relacionados con las mismas.
- V. Licitante: La persona que participe en cualquier procedimiento de licitación.
- VI. Licitación: Procedimiento previamente establecido, para convocar ofertantes de obra y servicio para su contratación.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas, quedan contemplados los trabajos que tenga por objeto construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, modificar, y demoler inmuebles así mismo los siguientes

conceptos:

- I. La conservación y la restauración de muebles incorporados o adheridos a un inmueble cuando implique modificación al propio inmueble.
- II. La prestación de servicios profesionales así como la contratación de consultoría, asesoría, estudios e investigaciones.
- III. En general todos aquellos servicios que por naturaleza análoga y cuya prestación genere una obligación de pago para la universidad, y que el procedimiento de contratación no se encuentre regulado en forma específica por otras disposiciones legales.

Artículo 4. El gasto para las obras y servicios se sujetará a lo establecido dentro del presupuesto autorizado.

Artículo 5. En lo no previsto por este Reglamento y demás disposiciones que de ella se deriven, se aplicará lo que disponga el Comité.

Artículo 6. En los procedimientos de contratación, la Universidad optará, en lo posible, por el empleo de los recursos humanos del país y por la adquisición de materiales ofertados por proveedores establecidos en el país y contratará de acuerdo a lo que mejor convenga a los intereses de la Universidad.

Artículo 7. Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de este Reglamento, serán atendidas y resueltas por el Área Jurídica de la Universidad.

Los actos, contratos y convenios que la Universidad realice o celebre en contravención a lo dispuesto por este Reglamento, serán nulos de pleno derecho.

Artículo 8. Las obras y servicios relacionados con las mismas, que realicen las Facultades, Unidades Académicas y Escuelas, con recursos provenientes de su propia gestión, fondos fijos o aportaciones especiales, se deberán apegar a las políticas y lineamientos establecidos por el presente Reglamento.

TÍTULO SEGUNDO DE LA PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 9. La Universidad, deberá efectuar la planeación, de sus requerimientos de obras, así como de prestación de servicios relacionados con las mismas y, de conformidad con sus necesidades y acorde a sus programas de operación, tomando en cuenta que dicha planeación, deberá ajustarse a los fines de la Universidad, a los objetivos y prioridades del Plan Institucional de Desarrollo, así como a los objetivos, metas y previsiones de recursos, establecidos en el presupuesto anual de egresos de la Universidad.

Artículo 10. La Universidad, si requiriera contratar servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, sólo procederá la contratación, de aquellos trabajos que sean necesarios para su adecuación, actualización o complemento, siempre y cuando no cuente con personal capacitado o disponible para su realización.

La erogación de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, requerirá de la autorización escrita del Comité, así como del dictamen del área respectiva, de que no se cuenta con personal capacitado o disponible para su realización.

Artículo 11. El Comité, aprobará, el Programa Anual Obras y Servicios Relacionados con las Mismas en la primera sesión ordinaria, conforme al Presupuesto de Egresos de la Universidad, para estar en posibilidad de establecer el calendario de licitaciones para su desahogo oportuno.

TÍTULO TERCERO DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ Y SUS FUNCIONES

CAPÍTULO PRIMERO DE LA INTEGRACIÓN

Artículo 12. El Comité de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas, se integrará por los siguientes miembros, los cuales quedan constituidos por la simple disposición de este Reglamento.

- I. Con derecho a voz y voto:
 - a) Presidente. El Secretario de Administración
 - b) Secretario Ejecutivo. Director de Construcción y Conservación
 - c) Vocales. Secretario de Finanzas; Director de Planeación y Desarrollo Institucional; Director de Tecnologías e Información; Director de Control Patrimonial y Titular del Área Solicitante.
- II. Sin derecho a voto pero con voz:
 - a) Asesores. Abogado General y Contralor General de la Universidad
 - b) Secretario Técnico
 - c) Invitados. Quienes asisten como personal de apoyo del Comité, los cuales, solo tendrán derecho a voz, a fin de que proporcionen información técnica o especializada, relacionada con el tema de que

se trate. En ningún caso se computarán votos de personas invitadas.

Las resoluciones de los integrantes con derecho a voz y voto, serán, válidas por mayoría o por unanimidad de los asistentes, en el proceso licitatorio correspondiente, y para el supuesto de empate, el Presidente tendrá voto de calidad que definirá la mayoría en la decisión que se obtenga.

Por cada integrante titular del Comité, deberá designarse un suplente que será nombrado por el titular, los que deberán tener el nivel jerárquico inmediato inferior al mismo, para que lo represente, debiendo acreditarlo en la primera sesión ordinaria del Comité, para que se tome nota y su actuación tenga validez. Los suplentes sólo podrán participar en ausencia del titular.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS FUNCIONES

Artículo 13. El Comité de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas tendrá las siguientes funciones:

- I. Recepcionar, en la primera sesión ordinaria, el programa anual de obras y servicios, del ejercicio anual correspondiente.
- II. Definir y autorizar el calendario anual de las sesiones ordinarias, con base en el programa recepcionado.
- III. Aprobar anualmente los montos para las Obras y Servicios Relacionados con las Mismas que son responsabilidad directa de la Rectoría; así como de las Facultades, Unidades Académicas y Escuelas.
- IV. Establecer los montos máximos que deberán observarse para cada uno de los procedimientos aprobados por la Asamblea Universitaria respecto de la adjudicación directa, invitación a cuando menos tres personas y licitación pública aplicables en las Obras y Servicios Relacionados con las Mismas.
- V. Definir y autorizar el modelo de convocatoria y bases de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas.
- VI. Autorización para convocar, adjudicar o contratar Obras y Servicios Relacionados con las Mismas.
- VII. Resolver los casos y situaciones que no se encuentren previstos en el presente reglamento.
- VIII. Informar trimestralmente, o cuando sea requerido para ello, al Rector, de las actividades que realiza el Comité.
- IX. Elaborar y aprobar las Políticas y Lineamientos para el Funcionamiento del Comité.
- X. Autorizar los casos de reducción del plazo que debe transcurrir entre la fecha de publicación de la convocatoria y el acto de presentación de proposiciones en licitaciones públicas.
- XI. Coadyuvar al cumplimiento de este Reglamento y demás disposiciones aplicables. XII. En los casos que se justifique la necesidad, autorizar la creación, integración y funcionamiento de subcomités encargados de la revisión de bases de licitaciones e invitaciones, mismos que quedarán integrados por los funcionarios que determine el propio Comité.

Los integrantes del Comité tendrán las siguientes funciones:

- a) Presidente: Autorizar las convocatorias y órdenes del día de las reuniones ordinarias y extraordinarias,

presidir las reuniones del comité, así como convocar a sus miembros cuando sea necesario, autorizar estimaciones por trabajos ejecutados;

- b) Secretario Ejecutivo: Vigilar la elaboración y expedición de las convocatorias, órdenes del día y de los listados de los asuntos que se tratarán, incluyendo los soportes documentales necesarios, así como remitirlas a cada integrante del comité. Asimismo, deberá cuidar que los acuerdos del comité se asienten en los formatos respectivos, vigilando que el archivo de documentos esté completo y se mantenga actualizado. Deberá a su vez dirigir los eventos de Licitación Pública;
- c) Vocales: En su caso, enviar al Presidente del Comité antes de la reunión, los documentos de los asuntos que se deban someter a la consideración del comité; analizar el orden del día y los documentos sobre los asuntos a tratar, así como pronunciar los comentarios que estimen pertinentes;
- d) Asesores: Proporcionar la orientación necesaria en torno a los asuntos que se traten, de acuerdo con las facultades que tenga conferida el área que los haya designado, Así como validar y/o dictaminar en su caso, la documentación que presentan los proveedores o licitantes, relativo a su capacidad financiera y acreditación legal.
- e) Secretario Técnico:
 1. Elaborar las convocatorias, órdenes del día y los listados de los asuntos que se tratarán; incluir en las carpetas correspondientes los soportes documentales necesarios, así como remitir dichos documentos a los participantes en el Comité;
 2. Levantar la lista de asistencia a las sesiones del Comité para verificar que exista el quórum necesario;
 3. Asentar en los formatos respectivos los acuerdos del Comité, elaborar el acta de cada una de las sesiones y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos;
 4. Integrar el expediente documental de las obras y mantener el archivo general debidamente actualizado.
- f). Invitados: Aclarar aspectos técnicos, administrativos o de cualquier otra naturaleza de su competencia, relacionados exclusivamente con el asunto para el cual hubieren sido invitados.

TÍTULO CUARTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

Artículo 14. La Universidad a través del Comité, convocará, adjudicará y contratará Obras y Servicios Relacionados con las Mismas, de conformidad con el presupuesto de inversión y de gasto corriente autorizado por la Asamblea Universitaria.

Artículo 15. La contratación de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas, se llevará a cabo mediante los procedimientos que a continuación se señalan:

- a) Licitación Pública
- b) Invitación a cuando menos tres personas
- c) Adjudicación directa.

El Comité de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas, con fundamento en el Artículo 13, fracción III y IV, del presente reglamento, establecerá anualmente los montos que deberán observarse para cada uno de los procedimientos aplicables en las contrataciones de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas. Todas las Obras y Servicios Relacionados con las Mismas que contrate la Universidad deberán efectuarse a través de licitaciones, con excepción de lo señalado en el Artículo 28 de este reglamento.

En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, especialmente por lo que se refiere a tiempo y lugar de entrega, forma y tiempo de pago, penas convencionales, anticipos y garantías; debiendo la Universidad proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.

La Universidad pondrá a disposición pública, a través de los medios que juzgue conveniente, la información correspondiente a las convocatorias y bases de las licitaciones y, en su caso, sus modificaciones. Las actas de las juntas de aclaraciones y de visita a instalaciones, los fallos de dichas licitaciones o las cancelaciones de éstas.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA

Artículo 16. La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria en la página electrónica de la Universidad y en el periódico de mayor circulación del Estado y en el caso de la invitación a cuando menos tres personas, con la entrega de la primera invitación a los licitantes; ambas concluyen con el fallo correspondiente.

Artículo 17. Las convocatorias podrán referirse a uno o más bienes o servicios, y contendrán:

- I. El nombre de la Universidad Autónoma de Tamaulipas.
- II. La indicación de lugar, fecha y horario en que los interesados podrán obtener las bases de la licitación y, en su caso, el costo y forma de pago de las mismas. Igualmente, los interesados podrán consultar y adquirir las bases de las licitaciones por los medios de difusión electrónica que se establezcan.
- III. La fecha, hora y lugar de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones.
- IV. La indicación que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- V. La descripción general de la Obra o Servicio que sea objeto de la licitación.
- VI. Lugar de ejecución de la Obra y plazo de entrega.
- VII. Condiciones de pago, señalando el momento en que se haga exigible el mismo.
- VIII. Los porcentajes de los anticipos que, en su caso, se otorgarían.
- IX. La indicación de que no podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 31 de este Reglamento.

Artículo 18. Las convocatorias se publicarán en el periódico de mayor circulación en el Estado, asimismo en la página electrónica de la Universidad.

Artículo 19. Las bases que emita la Universidad para las licitaciones públicas se pondrán a disposición de los interesados, tanto en el domicilio señalado por la Universidad como en los medios de difusión electrónica que establezca, a partir del día en que se publique la convocatoria y hasta, inclusive, el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones. Las bases contendrán en lo aplicable como mínimo lo siguiente:

- I. El nombre de la Universidad Autónoma de Tamaulipas;
- II. Forma en que se deberá acreditar la existencia y personalidad jurídica del licitante;
- III. Fecha, hora y lugar de la visita de la Obra y la junta de aclaraciones a las bases de la licitación, siendo optativa la asistencia a las mismas, sin embargo solamente podrán formular aclaraciones las personas que hayan adquirido las bases, lo cual deberá acreditarse con copia del comprobante de pago de las mismas, en caso contrario se permitirá su asistencia sin poder formular preguntas;
- IV. Fecha, hora y lugar de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas; comunicación del fallo y firma del contrato; siendo la asistencia a la apertura técnica y firma del contrato obligatoria para los licitantes;
- V. Señalamiento de que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de la licitación, a excepción de que el incumplimiento por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas a juicio del Comité; así como la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar los precios de los bienes o servicios, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes;
- VI. Indicar que los licitantes deberán entregar junto con la propuesta técnica, copia del recibo de pago de las bases respectivas, ya que en caso contrario no se admitirá su participación;
- VII. Moneda en que se cotizará y efectuará el pago respectivo;
- VIII. La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes podrán ser negociadas;
- IX. Criterios claros y detallados para la adjudicación de los contratos de conformidad con lo establecido por el artículo 23 de este Reglamento.

La documentación que se requerirá a los licitantes con objeto de acreditar su personalidad en el acto de presentación y apertura de propuestas técnicas será un escrito en el que su firmante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí (si es persona física) o por su representada (si es persona moral), mismo que contendrá los datos siguientes:

- a) Del licitante: clave del registro federal de contribuyentes; nombre y domicilio, así como, en su caso, de su apoderado o representante. Tratándose de personas

morales, además, descripción del objeto social de la empresa; número y fecha de las escrituras públicas en las que conste el acta constitutiva y, en su caso, sus reformas o modificaciones, señalando nombre, número y circunscripción del notario o fedatario público que las protocolizó; así como fecha y datos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, así como pertenecer al padrón de contratistas inscritos en la Universidad Autónoma de Tamaulipas, y relación del nombre de los socios que aparezcan en éstas; y

- b) Del representante del licitante: número y fecha de las escrituras públicas en las que le fueron otorgadas las facultades para suscribir la propuesta, señalando nombre, número y circunscripción del notario o fedatario público que las protocolizó.

Debiendo señalar a los licitantes, que deberán presentar original o copia certificada para su cotejo de los documentos con los que se acredite su existencia legal y las facultades de su representante para suscribir, las propuestas y contratos, dichos documentos deberán presentarse durante el acto de presentación y apertura de propuestas técnicas. No será motivo de descalificación la falta de identificación o de acreditamiento de la representación de la persona que solamente entregue las propuestas, pero sólo podrá participar durante el desarrollo del acto con el carácter de oyente.

El domicilio consignado en una propuesta será el lugar donde el licitante recibirá toda clase de notificaciones que resulten de los actos, contratos y convenios que celebren de conformidad con el presente Reglamento; mientras no se señale otro distinto, en la forma establecida por la convocante, el manifestado se tendrá como domicilio convencional para practicar toda clase de notificaciones.

La propuesta económica de los licitantes cuya propuesta técnica, resulte desechada en las licitaciones públicas e invitación a cuando menos tres personas, una vez transcurridos 15 días a partir de la fecha en que se hubiere emitido el fallo correspondiente, se pondrá a disposición de los interesados en el domicilio de la Convocante, o podrá ser devuelta en el domicilio, citado en el párrafo anterior.

A los actos de carácter público de las licitaciones podrán asistir los licitantes cuyas propuestas hayan sido desechadas durante el procedimiento de contratación, así como cualquier persona que sin haber adquirido las bases manifieste su interés de estar presente en dichos actos, bajo la condición de que deberán registrar su asistencia y abstenerse de intervenir en cualquier forma en los mismos.

Si derivado de la evaluación económica se obtuviera un empate en el precio de dos o más proposiciones, la adjudicación se efectuará en favor del licitante que resulte ganador del sorteo manual por insaculación que celebre la convocante en el propio acto de fallo, el cual consistirá en la participación de un boleto por cada propuesta que resulte empatada y depositados en una urna, de la que se extraerá el boleto del licitante ganador que será aquel cuyo boleto tenga el lema de "ganador". Este procedimiento deberá preverse en las bases de licitación.

Cuando se presente un error de cálculo en las propuestas presentadas, sólo habrá lugar a su rectificación por parte de la convocante, cuando la corrección no implique la modificación de precios unitarios.

Si el licitante no acepta la corrección de la propuesta, se desechará la misma.

Artículo 20. En licitaciones públicas, el plazo para la presentación y apertura de proposiciones será, cuando menos, de quince días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

Cuando no pueda observarse el plazo indicado en este artículo, porque existan razones justificadas, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes, previa autorización del Comité, se podrá reducir el plazo a no menos de diez días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, o en el tiempo que considere necesario de acuerdo a las razones justificadas por el propio Comité.

Artículo 21. El Comité siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrá modificar los plazos u otros aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de licitación, a partir de la fecha en que sea publicada la convocatoria y hasta, inclusive, el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, siempre que:

- I. Tratándose de la convocatoria, las modificaciones se hagan del conocimiento de los interesados a través de los mismos medios electrónicos utilizados para su publicación; y
- II. En el caso de las bases de la licitación, se publique un aviso en el mismo medio señalado en la fracción anterior, a fin de que los interesados concurren ante la propia Universidad, para conocer, de manera específica, las modificaciones respectivas.

No será necesario hacer la publicación del aviso a que se refiere la fracción anterior, cuando las modificaciones deriven de las juntas de aclaraciones, a más tardar dentro del plazo señalado en este artículo, se entregue copia del acta respectiva a cada uno de los licitantes que hayan adquirido las bases.

Cualquier modificación a las bases de la licitación, derivada del resultado de la o las juntas de aclaraciones, será considerada como parte integrante de las propias bases de licitación y surtirá todos sus efectos aún contra el licitante que no haya comparecido a la junta de referencia, sin que ello pueda ser motivo de inconformidad.

Artículo 22. La entrega de proposiciones de los licitantes comparecientes a los eventos de presentación y apertura de proposiciones, se hará en un sobre cerrado que contendrá, por separado, la propuesta técnica y la propuesta económica.

Artículo 23. El acto de presentación y apertura de

proposiciones se llevará a cabo en una etapa, precisamente en el lugar, hora y fecha fijados en la convocatoria y bases correspondientes, contando con la presencia del comité, pero invariablemente con la presencia del representante de la Contraloría General y del Abogado General, conforme a lo siguiente:

Una vez recibidas las proposiciones en sobres cerrados, se procederá a la revisión cuantitativa de los requisitos exigidos tanto para la propuesta técnica como la económica y será descalificada la propuesta que hubiese omitido alguno de ellos.

Se dará lectura a los importes de las propuestas que cubran con los requisitos exigidos (cuantitativamente), y las propuestas económicas deberán ser rubricadas por lo menos por un licitante y dos funcionarios autorizados.

Se levantará un acta en la cual se hará constar las propuestas aceptadas para su revisión cualitativa tanto técnica como económicamente. Así como el importe de cada una de ellas, se asentará también la causa por lo cual alguna propuesta fuera rechazada en la revisión cuantitativa.

En ambas etapas, el acta será firmada por los asistentes y se pondrá a su disposición o se les entregará copia de la misma. La falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esa fecha a disposición de los que no hayan asistido para efectos de su conocimiento, dentro de los 5 días naturales siguientes al mismo y de no comparecer se tendrá por surtido todos sus efectos legales contra los mismos.

Se señalarán lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación; esta fecha deberá quedar comprendida dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha de inicio de la primera etapa, y podrá diferirse, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de 20 días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente para el fallo.

Artículo 24. La convocante, para hacer la evaluación de las proposiciones, deberá verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación.

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por el Comité que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación.

Dentro de los criterios de adjudicación, podrá establecerse el relativo a costo beneficio, siempre y cuando sea definido, medible y aplicable a todas las propuestas.

Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, mediante fallo, a aquel cuya propuesta resulte solvente, conforme al análisis realizado por la convocante, de acuerdo a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, pero deberá garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se adquieran con ello.

Artículo 25. En junta pública se dará a conocer el fallo de la licitación, en la que además se informarán y asentarán en el acta, las razones de aquellas propuestas que no resultaron ganadoras, a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieren participado en el acto de presentación y apertura de proposiciones, levantándose el acta respectiva que firmarán los asistentes, a quienes se entregará copia de la misma, poniéndose a partir de esa fecha a disposición de los que no hayan asistido para efectos de su conocimiento, dentro de los 5 días naturales siguientes al mismo, surtiendo todos sus efectos legales al agotarse el plazo mencionado sin necesidad de declaración al respecto.

Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno; sin embargo, procederá la inconformidad que se interponga por el licitante en los términos de los artículos 60 y 61 de este Reglamento.

Artículo 26. Se procederá a declarar desierta una licitación cuando las propuestas presentadas no reúnan los requisitos de las bases de la licitación o sus precios no fueren aceptables, y se expedirá una segunda convocatoria.

Tratándose de licitaciones en las que una o varias Obras se declaren desiertas, la Universidad podrá proceder, sólo respecto a esas Obras, a celebrar una nueva licitación por invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando en razón de su monto, este ordenamiento así lo permita.

Se podrá cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, se podrá cancelar cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad para ejecutar las obras o servicios, o bien que de continuarse con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la propia Universidad.

En estos casos, se deberá hacer del conocimiento de la Contraloría General, del área solicitante y de los participantes la decisión de la cancelación respectiva, precisando las causas que la motivan, no procediendo contra dicha decisión recurso legal alguno de impugnación.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS EXCEPCIONES A LA LICITACIÓN PÚBLICA

Artículo 27. En los supuestos que prevé el Artículo 28 de este Reglamento, la Universidad, podrá optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y en su lugar celebrará contratos a través de licitación por invitación a cuando menos tres personas o por adjudicación directa.

La selección del procedimiento que realicen deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez y asegurar las mejores condiciones

para la Universidad.

El acreditamiento del o los criterios; así como la justificación de las razones en las que sustente el ejercicio de la opción, deberá constar por escrito y ser firmado por el titular del área responsable de la ejecución de los trabajos.

En cualquier caso se invitará a personas que cuenten con capacidad inmediata, así como los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar.

En estos casos el titular del área responsable de la contratación de los trabajos, a más tardar el día último hábil de cada mes, enviará a la contraloría un informe de los contratos formalizados durante el mes anterior acompañando una copia por escrito aludido en este artículo y de un dictamen en el que se hará constar el análisis de las proposiciones y las razones para la adjudicación para el contrato.

Artículo 28. El Comité podrá contratar Obras y Servicios Relacionados con las Mismas, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de licitación por invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, en los casos siguientes:

- I. Cuando el contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de titularidad de patentes.
Son derechos exclusivos, la contratación para un proyecto específico a favor de personas con quién se tenga celebrado convenio o alianza tecnológica.
- II. Peligro o se altere, la economía y la seguridad de la Universidad, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales;
- III. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales, así como desprestigio importante a la Universidad, debidamente justificados;
- IV. Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al proveedor que hubiere resultado ganador en una licitación.
En estos casos el Comité podrá adjudicar el contrato al licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al diez por ciento.
En el caso de que el licitante ganador, no celebre el contrato correspondiente por causas imputables al mismo, procederá lo siguiente:
 - a) Cuando en el proceso existió un solo participante, el Comité observará el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas.
 - b) Cuando hubieren participado dos licitantes o más, se le otorgará al licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al diez por ciento.
- V. Se realicen dos licitaciones públicas que hayan sido declaradas desiertas;
- VI. Se trate de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones cuya difusión pudiera

afectar al interés público o comprometer información de naturaleza confidencial para la Universidad;

- VII. Se trate de servicios profesionales prestados por una persona física, siempre que éstos sean realizados por ella misma sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico; así como por tener antecedentes, por hechos propios, de buen desempeño en el mismo;
- VIII. Se trate de servicios de mantenimiento de bienes en los que no sea posible precisar su alcance, establecer las cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes;

En todo caso de excepción los titulares de las áreas solicitantes del proceso respectivo, deberán presentar la justificación en el formato establecido por el Comité para tal efecto, debidamente requisitado con todos y cada uno de los datos necesarios que permitan la evaluación de la solicitud, por parte del Comité.

Artículo 29. El procedimiento de invitación a cuando menos tres personas se llevará a cabo en dos etapas y se sujetará a lo siguiente:

- I. Se emitirá invitación a cuando menos tres personas especificando en la misma, el objeto de la licitación, anexo de las bases de la licitación, que muestren la relación de conceptos y cantidades de obra, así como características y especificaciones solicitadas. Deberá contener el lugar, hora y fecha de la o las reuniones de presentación de propuestas técnicas y económicas. La aclaración de que las propuestas deberán presentarse en sobre cerrado con los documentos que se señalen en la invitación o en las bases de la licitación.
- II. El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en dos etapas, técnico y económico, para lo cual la apertura de los sobres se realizará en presencia de los correspondientes licitantes y de los funcionarios designados por el Comité, así como el titular de la contraloría o un representante que sea designado.
- III. Para llevar a cabo el proceso se deberá contar con un mínimo de tres licitantes inscritos y asistentes al acto.
- IV. En las invitaciones se indicarán, como mínimo, la cantidad y descripción de los conceptos de obra requeridos, plazo y lugar de entrega, así como condiciones de pago.
- V. Los plazos para la presentación de las proposiciones se fijarán para cada acto atendiendo al tipo de Obras y Servicios requeridos, así como a la complejidad para elaborar las propuestas.
- VI. La elección de los invitados se hará tomando en cuenta: capacidad técnica, capacidad económica y experiencia en obras similares.
- VII. Se adjudicará el Contrato a aquel de los invitados que presente las propuestas que reúnan las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y costo requerido.
- VIII. El proceso de evaluación se considerará cumplimentado, aun cuando en el transcurso de la misma uno de los licitantes de los 3 o más que asistieran, sea eliminado, siempre que las propuestas restantes garanticen a la Universidad, las mejores condiciones de precio, calidad y especificidades requeridas.
- IX. Cuando derivado del proceso de evaluación de las

propuestas técnicas y económicas, ninguno de los licitantes participantes cumpla con los requerimientos solicitados por la Universidad, el proceso se considerará desierto.

- X. En el supuesto de que dos procedimientos de licitación hayan sido declarados desiertos, el Comité adjudicará directamente el contrato. Dicha adjudicación podrá ser con alguno de los participantes, que cumpla con los requerimientos y especificidades requeridos, siempre y cuando el motivo por el cual se declaró desierto el último proceso, haya sido por incumplimiento de la fracción XI del presente artículo.
- XI. A las demás disposiciones de este Reglamento que resulten aplicables.

Artículo 30. Las Obras y Servicios Relacionados con las Mismas no podrán fraccionarse con el objeto de no rebasar los topes establecidos, por el Comité, para cada uno de los procedimientos establecidos en el artículo 15 del presente Reglamento.

Artículo 31. La Universidad se abstendrá de recibir propuestas o celebrar contrato alguno en las materias a que se refiere este Reglamento, con las personas siguientes:

- I. Aquéllas en que los funcionarios que intervengan en cualquier etapa del procedimiento de contratación tengan interés personal, familiar o de negocios;
- II. Aquellos proveedores que, por causas imputables a ellos mismos, la Universidad les hubiere rescindido administrativamente un contrato;
- III. Con los licitantes adjudicados que no formalicen el contrato correspondiente por causas imputables a ellos mismos;
- IV. Los proveedores que se encuentren en situación de atraso en las entregas de los bienes o en la prestación de los servicios por causas imputables a ellos mismos, siempre y cuando la Universidad haya resultado perjudicada;
- V. Aquellas que hayan sido declaradas en suspensión de pagos, estado de quiebra o sujetas a concurso de acreedores;
- VI. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello.

TÍTULO QUINTO DE LOS CONTRATOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LA CONTRATACIÓN

Artículo 32. La Universidad deberá incorporar en las convocatorias a las licitaciones, las modalidades de contratación que tiendan a garantizar a la institución las mejores condiciones de la ejecución de los trabajos.

Para los efectos de este reglamento, los contratos de obras y de servicios relacionados con las mismas podrán ser:

- I. Sobre la base de precios unitarios, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total que deba cubrirse al contratista se hará por unidad de concepto de trabajo terminado;
- II. A precio alzado, en cuyo caso el importe de la

remuneración o pago total fijo que deba cubrirse al contratista será por los trabajos totalmente terminados y ejecutados en el plazo establecido;

- III. Mixtos cuando contengan una parte de los trabajos sobre la base de precios unitarios y otra de precio alzado;
- IV. Amortización programada en cuyo caso el pago total acordado en el contrato de obras públicas, se efectuará en función del presupuesto aprobado para cada proyecto. Los trabajos cuya ejecución comprendan más de un ejercicio fiscal, deberán formularse en un solo contrato por el costo total y la vigencia que resulte necesaria para cada ejecución de los trabajos, sujetos a la autorización presupuestaria.

Artículo 33. Los contratos de obras y servicios relacionados con las mismas contendrán, como mínimo, lo siguiente:

- I. La autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del contrato y sus anexos;
- II. La indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato;
- III. El precio a pagar por los trabajos objeto del contrato;
- IV. El plazo de ejecución de los trabajos determinado en días naturales, indicando la fecha de inicio y conclusión de los mismos, así como los plazos para verificar la terminación de los trabajos y la elaboración del finiquito;
- V. Porcentajes, número y fechas de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen;
- VI. Forma y términos de garantizar la correcta inversión de los anticipos y el cumplimiento del contrato;
- VII. Plazos, forma y lugar de pago de las estimaciones de trabajos ejecutados y, cuando corresponda, de los ajustes de costos;
- VIII. Penas convencionales por atraso en la ejecución de los trabajos por causas imputables a los contratistas, determinadas únicamente en función de los trabajos no ejecutados conforme al programa convenido, las que en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento. El comité deberá fijar los términos, forma y porcentajes para aplicar las penas convencionales;
- IX. Procedimiento de ajuste de costos que deberá ser el determinado desde las bases de la licitación por la dependencia o entidad, el cual deberá regir durante la vigencia del contrato;
- X. Causales y procedimiento mediante los cuales la dependencia o entidad podrá dar por rescindido el contrato en los términos del artículo 46 de este Reglamento;
- XI. La descripción pormenorizada de los trabajos que se deban ejecutar, debiendo acompañar como parte integrante del contrato, en el caso de las obras, los proyectos, planos, especificaciones, programas y presupuestos; tratándose de servicios relacionados con las mismas, los términos de referencia; y
- XII. Los procedimientos mediante los cuales las partes, entre sí, resolverán las discrepancias futuras y previsibles, exclusivamente sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo que, de ninguna manera, impliquen una audiencia de conciliación.

Para los efectos de este Reglamento, el contrato, sus anexos y la bitácora de los trabajos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones.

Artículo 34. La adjudicación del contrato obligará a la Universidad y a la persona en quien hubiere recaído, a formalizar el documento relativo dentro de los treinta días naturales siguientes al de la notificación del fallo. No podrá formalizarse contrato alguno que no se encuentre garantizado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de este Reglamento.

La firma del contrato por parte del proveedor deberá realizarse en la oficina del Abogado General, quien deberá cerciorarse de la personalidad del firmante. Si el interesado no firmare el contrato por causas imputables al mismo, dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, la Universidad podrá, sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicar el contrato al participante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, de conformidad con lo asentado en el dictamen a que se refiere el artículo 24 de este Reglamento, y así sucesivamente en caso de que este último no acepte la adjudicación, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora, no sea superior al diez por ciento.

Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán cederse en forma parcial o total en favor de cualquiera otra persona, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de la dependencia o entidad de que se trate.

Artículo 35. Los contratistas que celebren los contratos a que se refiere este Reglamento deberán garantizar:

- I. Los anticipos que, en su caso, reciban. Estas garantías deberán constituirse dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo y por la totalidad del monto de los anticipos; y
- II. El cumplimiento de los contratos. Esta garantía deberá constituirse dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo.

Para los efectos de este artículo, el Comité fijará las bases, la forma y el porcentaje a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse.

Artículo 36. Las garantías que deban otorgarse conforme a este reglamento se constituirán en favor de la Universidad Autónoma de Tamaulipas.

Artículo 37. El otorgamiento del anticipo se deberá pactar en los contratos y se sujetará a lo siguiente:

- I. El importe del anticipo concedido será puesto a disposición del contratista con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos; el atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir en igual plazo el programa de ejecución pactado. Cuando el contratista no entregue la garantía de anticipo dentro del plazo señalado en el artículo 35 de este Reglamento, no procederá el diferimiento y, por lo tanto, deberá iniciar los trabajos en la fecha establecida originalmente;

II. La Universidad podrán otorgar hasta un treinta por ciento de la asignación presupuestal aprobada al contrato para que el contratista realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos; así como, para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos que deberán otorgar.

Tratándose de servicios relacionados con las mismas, el otorgamiento del anticipo será determinado por la convocante atendiendo a las características, complejidad y magnitud del servicio;

III. El importe del anticipo deberá ser considerado obligatoriamente por los licitantes para la determinación del costo financiero de su propuesta;

IV. Cuando las condiciones de los trabajos lo requieran, el porcentaje de anticipo podrá ser mayor, en cuyo caso será necesaria la autorización escrita del titular de la dependencia o entidad o de la persona en quien éste haya delegado tal facultad.

Para la amortización del anticipo en el supuesto de que sea rescindido el contrato, el saldo por amortizar se reintegrará a la Universidad Autónoma de Tamaulipas en un plazo no mayor de diez días naturales, contados a partir de la fecha en que le sea comunicada al contratista la determinación de dar por rescindido el contrato.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA EJECUCIÓN

Artículo 38. La ejecución de los trabajos deberá iniciarse en la fecha señalada en el contrato respectivo, y la Universidad oportunamente pondrá a disposición del contratista el o los inmuebles en que deban llevarse a cabo. El incumplimiento de la Universidad prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de los trabajos. La entrega deberá constar por escrito. El programa de ejecución convenido en el contrato y sus modificaciones será la base mediante el cual se medirá el avance en la ejecución de los trabajos.

Artículo 39. La Dirección de Construcción y Conservación establecerá la residencia de obra con anterioridad a la iniciación de las mismas, la cual deberá recaer en un profesional designado por la misma, quien fungirá como su representante ante el contratista y será el responsable directo de la vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas. La residencia de obra deberá estar ubicada en el sitio de ejecución de los trabajos.

Artículo 40. Las estimaciones de los trabajos ejecutados se deberán formular con una periodicidad no mayor de un mes. El contratista deberá presentarlas a la residencia de obra dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones que hubiere fijado la Universidad en el contrato, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago; la residencia de obra turnará al supervisor designado las estimaciones de los trabajos ejecutados, quien contará con

un plazo no mayor de quince días naturales para su revisión. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

Las estimaciones por trabajos ejecutados deberán pagarse por parte de la Universidad, en un plazo no mayor a veinte días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por el Secretario de Administración.

Los pagos de cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados son independientes entre sí y, por lo tanto, cualquier tipo y secuencia será sólo para efecto de control administrativo.

Artículo 41. Cuando a partir de la presentación de propuestas ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa pactado, dichos costos, cuando procedan, deberán ser ajustados atendiendo al procedimiento de ajuste de costos acordado por las partes en el contrato, de acuerdo con lo establecido por el artículo 42 de este Reglamento.

El aumento o reducción correspondientes deberá constar por escrito.

El procedimiento de ajustes de costos sólo procederá para los contratos a base de precios unitarios o la parte de los mixtos de esta naturaleza.

Cuando el porcentaje del ajuste de los costos sea a la alza, será el contratista quien lo promueva dentro de los sesenta días naturales siguientes a la publicación de los índices aplicables al mes correspondiente, mediante la presentación por escrito de la solicitud, estudios y documentación que los soporten. Si el referido porcentaje es a la baja será la Universidad quien lo determinará en el mismo plazo con base a la documentación comprobatoria que lo justifique. Una vez transcurrido el plazo establecido en el párrafo anterior se perderá la posibilidad de solicitar el ajuste de costos por parte de los contratistas y de realizarlo a la baja por parte de la Universidad.

La Universidad dentro de los días naturales siguientes a que el contratista promueva debidamente el ajuste de costos deberá emitir por oficio lo que proceda; en caso contrario la solicitud se dará por aprobada. Cuando la documentación mediante la que se promuevan los ajustes de costos sea deficiente o incompleta, la Universidad apercibirá por escrito al contratista para que en un plazo de diez días hábiles a partir de que sea requerido subsane el error o complementa la información solicitada. Transcurrido dicho plazo sin que el promovente diera respuesta al apercibimiento, o no lo atendiere en forma correcta, se entenderá como no presentada la solicitud de ajuste de costos.

Artículo 42. El ajuste de costos podrá llevarse a cabo mediante cualquiera de los siguientes procedimientos:

- I. La revisión de cada uno de los precios del contrato para obtener el ajuste;
- II. La revisión por grupo de precios, que multiplicados

por sus correspondientes cantidades de trabajo por ejecutar, representen cuando menos el ochenta por ciento del importe total faltante del contrato; y

- III. En el caso de trabajos en los que se tenga establecida la proporción en que intervienen los insumos en el total del costo directo de los mismos, el ajuste respectivo podrá determinarse mediante la actualización de los costos de los insumos que intervienen en dichas proporciones.

Artículo 43. La aplicación de los procedimientos de ajuste de costos a que se refiere el artículo anterior se sujetará a lo siguiente:

- I. Los ajustes se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto de los trabajos pendientes de ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado en el contrato o, en caso de existir atraso no imputable al contratista, con respecto al programa que se hubiere convenido. Cuando el atraso sea por causa imputable al contratista, procederá el ajuste de costos exclusivamente para los trabajos pendientes de ejecutar conforme al programa que se hubiere convenido.
Para efectos de la revisión y ajuste de los costos, la fecha de origen de los precios será la del acto de presentación y apertura de proposiciones;
- II. Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos serán calculados con base en los índices nacionales de precio productor con servicios que determine el Banco de México. Cuando los índices que requiera el contratista y la dependencia o entidad no se encuentren dentro de los publicados por el Banco de México, las dependencias y entidades procederán a calcularlos conforme a los precios que investiguen, utilizando los lineamientos y metodología que expida el Banco de México;
- III. Los precios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes indirectos y de utilidad originales durante el ejercicio del contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés que el contratista haya considerado en su propuesta; y
- IV. A los demás lineamientos que para tal efecto emita el Comité.

Artículo 44. La Universidad podrá, dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar los contratos sobre la base de precios unitarios, mediante convenios, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el veinticinco por ciento del monto o del plazo pactados en el contrato, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de este Reglamento.

Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado pero no varían el objeto del proyecto, se podrán celebrar convenios adicionales entre las partes respecto de las nuevas condiciones. Estos convenios deberán ser autorizados bajo

la responsabilidad del titular del área responsable de la contratación de los trabajos. Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales del objeto del contrato original, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de este Reglamento o de los acuerdos del comité.

Los contratos a precio alzado no podrán ser modificados en monto o en plazo, ni estarán sujetos a ajustes de costos.

Sin embargo, cuando con posterioridad a la adjudicación de un contrato a precio alzado o la parte de los mixtos de esta naturaleza, se presenten circunstancias económicas de tipo general que sean ajenas a la responsabilidad de las partes y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la propuesta que sirvió de base para la adjudicación del contrato correspondiente; como son, entre otras: variaciones en la paridad cambiaria de la moneda o cambios en los precios nacionales o internacionales que provoquen directamente un aumento o reducción en los costos de los insumos de los trabajos no ejecutados conforme al programa originalmente pactado; la Dirección de Construcción y Conservación deberán reconocer incrementos o requerir reducciones.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, se regirá por los lineamientos que expida la Contraloría; los cuales deberán considerar, entre otros aspectos, los mecanismos con que cuentan las partes para hacer frente a estas situaciones.

Una vez que se tengan determinadas las posibles modificaciones al contrato respectivo, la celebración oportuna de los convenios será responsabilidad de la Dirección de Construcción y Conservación.

De las autorizaciones a que se refiere este artículo, el titular del área responsable de la contratación de los trabajos informará a la Contraloría General de la Universidad Autónoma de Tamaulipas. Al efecto, a más tardar el último día hábil de cada mes, deberá presentarse un informe que se referirá a las autorizaciones otorgadas en el mes calendario inmediato anterior.

Cuando durante la ejecución de los trabajos se requiera la realización de cantidades o conceptos de trabajo adicionales a los previstos originalmente, el Secretario de Administración podrá autorizar el pago de las estimaciones de los trabajos ejecutados, previamente a la celebración de los convenios respectivos, vigilando que dichos incrementos no rebasen el presupuesto autorizado en el contrato. Tratándose de cantidades adicionales, éstas se pagarán a los precios unitarios pactados originalmente; tratándose de los conceptos no previstos en el catálogo de conceptos del contrato, sus precios unitarios deberán ser conciliados y autorizados, previamente a su pago.

Artículo 45. La Universidad podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, los trabajos contratados por cualquier causa justificada. El Comité designará a los funcionarios que podrán ordenar la suspensión y determinar, en su caso, la temporalidad de ésta, la que no podrá prorrogarse o ser

indefinida.

Asimismo, podrán dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurren razones de interés general; existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave a la Universidad, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos a que se refiere este artículo.

Artículo 46. La Universidad podrá rescindir administrativamente los contratos en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- I. Se iniciará a partir de que al contratista le sea comunicado el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de quince días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer, y
- III. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al contratista dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado por la fracción I de este artículo considerando los argumentos y pruebas que hubiera hecho valer el contratista;
- IV. En caso de que haya transcurrido el término previsto en la fracción II de este artículo, sin que el contratista haya hecho valer sus argumentos, la Universidad resolverá y le notificará en el término indicado en la fracción anterior.

Artículo 47. En la suspensión, rescisión administrativa o terminación anticipada de los contratos deberá observarse lo siguiente:

- I. Cuando se determine la suspensión de los trabajos o se rescinda el contrato por causas imputables a la Universidad, ésta pagará los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate;
- II. En caso de rescisión del contrato por causas imputables al contratista, una vez emitida la determinación respectiva, la Universidad precautoriamente y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la comunicación de dicha rescisión, a fin de proceder a hacer efectivas las garantías. En el finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados.
- III. Cuando se den por terminados anticipadamente

los contratos, la Universidad pagará al contratista los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate; y

- IV. Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, el contratista podrá optar por no ejecutarlos. En este supuesto, si opta por la terminación anticipada del contrato, deberá solicitarla a la Contraloría General por conducto de la Dirección de Construcción y Conservación, quien determinará lo conducente dentro de los quince días naturales siguientes a la presentación del escrito respectivo; en caso de negativa, será necesario que el contratista obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente, pero si la Universidad no contesta en dicho plazo, se tendrá por aceptada la petición del contratista.

Una vez comunicada por la Universidad la terminación anticipada de los contratos o el inicio del procedimiento de rescisión de los mismos, éstas procederán a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, levantando, con o sin la comparecencia del contratista, acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra. En el caso de entidades, el acta circunstanciada se levantará ante la presencia de fedatario público.

El contratista estará obligado a devolver a la Universidad, en un plazo de diez días naturales, contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

Artículo 48. El contratista comunicará a la Universidad la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, para que ésta, dentro del plazo pactado, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato. Al finalizar la verificación de los trabajos, la Universidad contará con un plazo de quince días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad.

Recibidos físicamente los trabajos, las partes deberán elaborar dentro del término estipulado en el contrato, el finiquito de los trabajos, en el que se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien, el contratista no acuda con la Universidad para su elaboración dentro del plazo señalado en el contrato, ésta procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado al contratista dentro de un plazo de diez días naturales, contado a partir de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito al contratista, éste tendrá un plazo de quince días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.

Determinado el saldo total, la Universidad pondrá a disposición del contratista el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes; debiendo, en forma simultánea, levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato.

Artículo 49. Concluidos los trabajos, el contratista quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable.

Los trabajos se garantizarán durante un plazo de doce meses por el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, por lo que previamente a la recepción de los trabajos, los contratistas, a su elección, deberán constituir fianza por el equivalente al diez por ciento del monto total ejercido de los trabajos; presentar una carta de crédito irrevocable por el equivalente al cinco por ciento del monto total ejercido de los trabajos, o bien, aportar recursos líquidos por una cantidad equivalente al cinco por ciento del mismo monto en fideicomisos especialmente constituidos para ello.

Los recursos aportados en fideicomiso deberán invertirse en instrumentos de renta fija.

Los contratistas, en su caso, podrán retirar sus aportaciones en fideicomiso y los respectivos rendimientos, transcurridos doce meses a partir de la fecha de recepción de los trabajos. En igual plazo quedará automáticamente cancelada la fianza o carta de crédito irrevocable, según sea al caso.

A la conclusión de las obras públicas, la Universidad deberá registrar en las oficinas de catastro y del Instituto Registral y Catastral los títulos de propiedad de aquellos inmuebles correspondientes que se hayan adquirido.

TÍTULO SEXTO DE LA ADMINISTRACIÓN DIRECTA

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 50. Cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 6 de este reglamento, la Universidad a través de la Dirección de Construcción y Conservación podrá realizar trabajos por administración directa, siempre que posea la capacidad técnica y los elementos necesarios para tal efecto, consistentes en maquinaria y equipo de construcción y personal técnico, según el caso, que se requieran para el desarrollo de los trabajos respectivos y podrán:

- I. Utilizar la mano de obra local que se requiera, lo que invariablemente deberá llevarse a cabo por obra determinada;
- II. Alquilar el equipo y maquinaria de construcción complementaria;
- III. Utilizar preferentemente los materiales de la región; y
- IV. Utilizar los servicios de fletes y acarrees complementarios que se requieran.

En la ejecución de los trabajos por administración directa, bajo ninguna circunstancia podrán participar terceros como contratistas, sean cuales fueren las condiciones particulares, naturaleza jurídica o modalidades que estos adopten.

Cuando se requieran equipos, instrumentos, elementos prefabricados terminados, materiales u otros bienes que deban ser instalados, montados, colocados o aplicados, su adquisición se regirá por las disposiciones correspondientes a tal materia.

Artículo 51. Previamente a la realización de los trabajos por administración directa, el titular del área responsable de la ejecución de los trabajos emitirá el acuerdo respectivo, de cual formarán parte, entre otros aspectos, la descripción pormenorizada de los trabajos que se deban ejecutar, los proyectos, planos, especificaciones, programas de ejecución y suministro y el presupuesto correspondiente.

La Contraloría General previamente a la ejecución de los trabajos por administración directa, verificará que se cuente con el presupuesto correspondiente y los programas de ejecución, de utilización de recursos humanos y, en su caso, de utilización de maquinaria y equipo de construcción.

Artículo 52. La ejecución de los trabajos estará a cargo de la Dirección de Construcción y Conservación; una vez concluidos los trabajos por administración directa, deberán entregarse al área responsable de su operación o mantenimiento. La entrega deberá constar por escrito.

Artículo 53. La Dirección de Construcción y Conservación deberá prever y proveer todos los recursos humanos, técnicos, materiales y económicos necesarios para que la ejecución de los trabajos se realice de conformidad con lo previsto en los proyectos, planos y especificaciones técnicas: los programas de ejecución y suministro y los procedimientos para llevarlos a cabo.

En la ejecución de los trabajos por administración directa serán aplicables, en lo procedente, las disposiciones de este reglamento.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA INFORMACIÓN Y VERIFICACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 54. El Titular de la Dirección de Construcción y Conservación conservará en forma ordenada y sistemática toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de este ordenamiento, cuando menos por un lapso de tres años, contados a partir de la fecha de su recepción; excepto la documentación contable, en cuyo caso se estará a lo previsto en las disposiciones aplicables.

Artículo 55. El Comité podrá verificar la calidad de los trabajos a través de los laboratorios, instituciones educativas y de investigación o con las personas que determine.

El resultado de las comprobaciones se hará constar en un dictamen que será firmado por quien haya hecho la

comprobación, así como por el contratista y el comité o representante que haya designado. La falta de firma del contratista no invalidará dicho dictamen.

TÍTULO OCTAVO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 56. Los licitantes o contratistas que se ubiquen en algunos de los supuestos detallados en este artículo, serán inhabilitados temporalmente para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por este reglamento, siendo éstos los siguientes:

- I. Los licitantes que injustificadamente y por causas imputables a los mismos no formalicen el contrato adjudicado por la convocante dentro del término fijado para tal efecto;
- II. Los contratistas que se encuentren en los supuestos de la fracción II del artículo 31 de este reglamento;
- III. Los contratistas que no cumplan con sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos y que, como consecuencia, causen daños o perjuicios graves de la universidad; así como aquellos que entreguen bienes con especificaciones distintas de las convenidas, sin previo acuerdo a la Universidad;
- IV. Los licitantes o contratistas que proporcionen información falsa, o que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una queja en una audiencia de conciliación o de una inconformidad;
- V. Los promoventes de inconformidades que se resuelvan notoriamente improcedentes y se advierta que se hizo con el único propósito de retrasar y entorpecer la continuidad del procedimiento de contratación.

La Universidad dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de alguna infracción a las disposiciones de este reglamento, remitirá al Comité la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción.

La inhabilitación que imponga no será menor de tres meses ni mayor de cinco años, plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que el Comité y/o la Contraloría General la hagan de su conocimiento.

Artículo 57. La Contraloría General previo dictamen del Comité impondrá las sanciones considerando:

- I. Los daños o perjuicios que se hubieren producido o puedan producirse;
- II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- III. La gravedad de la infracción; y
- IV. Las condiciones del infractor.

Artículo 58. Las responsabilidades a que se refiere el presente reglamento, serán independientes de las de orden civil o penal que puedan derivar de la comisión de los mismos hechos.

Artículo 59. No se impondrán inhabilitaciones cuando se haya incurrido en la infracción por causa de fuerza mayor o de caso fortuito, o cuando se observe en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir. No se considerará que el cumplimiento es espontáneo cuando la omisión sea descubierta por la Universidad o medie requerimiento, visita, excitativa o cualquier otra gestión efectuada por las mismas.

TÍTULO NOVENO DE LAS INCONFORMIDADES Y DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS INCONFORMIDADES

Artículo 60. Las personas interesadas podrán inconformarse ante la Contraloría General de la Universidad por cualquier acto del procedimiento de contratación que contravenga las disposiciones que rigen las materias objeto de este reglamento.

La inconformidad deberá ser presentada, por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que ocurra el acto.

La contraloría tendrá un término de 10 días hábiles contados a partir de la recepción de la inconformidad, para determinar la admisión o desechamiento de la misma.

Transcurrido el plazo establecido en el segundo párrafo de este artículo, precluye para los interesados el derecho a inconformarse, sin perjuicio de que oficiosamente la Contraloría pueda actuar en cualquier tiempo en términos del presente Reglamento, si advierte alguna irregularidad en el procedimiento licitatorio.

Artículo 61. En la inconformidad que se presente en los términos a que se refiere este Capítulo, el promovente deberá manifestar, bajo protesta de decir verdad, los hechos que le consten relativos al acto o actos que aduce son irregulares y acompañar la documentación que sustente su petición y en su caso la representación legal. La falta de la protesta indicada, y/o la falta de acreditación de la representación legal será causa de desechamiento de la inconformidad.

Cuando una inconformidad se resuelva como no favorable al promovente por resultar notoriamente improcedente y se advierta que se hizo con el único propósito de retrasar y entorpecer la continuación del procedimiento de contratación, se estará a lo dispuesto en el Título Octavo del presente reglamento.

Artículo 62. El escrito de inconformidad deberá contener como mínimo los siguientes:

- I. Nombre o razón social del inconforme;
- II. Domicilio fiscal y teléfono;
- III. Datos del evento motivo de la inconformidad;
- IV. La documentación necesaria para acreditar la personalidad del promovente. Si se actúa en representación de persona física o moral;

V. Domicilio convencional para oír y recibir notificaciones personales en el lugar de residencia de la Contraloría de la Universidad, así como persona autorizada para ello.

La omisión de cualquiera de los requisitos señalados en las fracciones I a V de este artículo, será causa suficiente para desechar la inconformidad.

Artículo 63. La Contraloría podrá de oficio o en atención a las inconformidades a que se refiere el artículo 56 del presente ordenamiento, realizar las investigaciones que resulten pertinentes, a fin de verificar que los actos de cualquier procedimiento de contratación se ajustan a las disposiciones de este Reglamento, dentro de un plazo que no excederá de 10 días hábiles contados a partir de la fecha en que tenga conocimiento del acto irregular. Transcurrido dicho plazo, deberá emitir la resolución correspondiente dentro de los 10 días hábiles siguientes.

La Contraloría podrá requerir información al Comité, quien deberá remitirla dentro de los 3 días hábiles siguientes a la recepción del requerimiento respectivo.

Una vez admitida la inconformidad o iniciadas las investigaciones, la Contraloría deberá hacerlo del conocimiento de terceros que pudieran resultar perjudicados, para que dentro del término a que alude el párrafo anterior manifiesten lo que a su interés convenga. Transcurrido dicho plazo sin que el tercero perjudicado haga manifestación alguna, se tendrá por precluido su derecho.

Artículo 64. Para los efectos de este Reglamento se computarán como días hábiles, los contemplados como tales en el calendario oficial de la Universidad.

Artículo 65. La totalidad de documentos a notificar el promovente, se realizarán en forma personal o a quien haya autorizado para tal efecto; o bien a través de correo certificado o servicio de mensajería con acuse de recibo u otros medios, siempre y cuando la entrega pueda ser demostrada fehacientemente.

Artículo 66. La resolución que emita la Contraloría tendrá por consecuencia:

- I. La nulidad del acto o actos irregulares estableciendo, cuando proceda, las directrices necesarias para que el mismo se reponga conforme a este reglamento;
- II. La nulidad total del procedimiento; o
- III. La declaración relativa a lo infundado de la inconformidad.

Artículo 67. En contra de la resolución de inconformidad que dicte la Contraloría, no se podrá interponer recurso alguno.

TRANSITORIOS

Primero. Las reformas y adiciones al presente reglamento entrarán en vigor, al momento de su publicación en la Gaceta Universitaria o en el portal de internet dedicado por la Universidad para tal fin.

Reformas y adiciones del Reglamento de Obras y Servicios

Relacionados con las Mismas:

Se reforman: artículo 3 primer párrafo y fracción I, artículo 11 primer párrafo, artículo 12 fracción I inciso b) y c), artículo 13 fracción IV, inciso b),c) y d), artículo 14 primer párrafo, artículo 15 primer y segundo párrafo, artículo 19 inciso a), artículo 23 primer párrafo, artículo 30 primer párrafo, Artículo 39 primer párrafo, artículo 40 primer y segundo párrafo, artículo 44 segundo, cuarto, sexto y séptimo párrafo, artículo 47 fracción IV, artículo 50 primer párrafo, artículo 51 segundo párrafo, artículo 52 primer párrafo, artículo 53 primer párrafo, artículo 54 primer párrafo, artículo 56 séptimo y octavo párrafo y artículo 57 primer párrafo. Se adiciona al artículo 12 fracción II inciso b), artículo 13 inciso e) y f).

Segundo. Los procesos de obras y servicios relacionados con las mismas, que inicien antes de la entrada en vigor de las reformas y adiciones del presente reglamento, continuarán su trámite hasta su conclusión, conforme al Reglamento de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas, aprobado por la Asamblea Universitaria el 6 de diciembre de 2012.

Tercero. Para la correcta aplicación del presente reglamento, el Comité emitirá los acuerdos necesarios que sustenten las Políticas y Lineamientos en la materia, mismas que se considerarán como parte integrante del presente Reglamento.

TRANSITORIOS DE LA REFORMA APROBADA POR LA H. ASAMBLEA DEL 29 DE MAYO DE 2015

Primero. Las reformas y adiciones al presente reglamento fueron aprobadas por sesión No. 287 mediante el H. Asamblea Universitario de fecha 29 de Mayo de 2015, y entrarán en vigor, al día siguiente de su publicación en la Gaceta Universitaria.

Segundo. Los procesos de obras y servicios relacionados con las mismas, que inicien antes de la entrada en vigor de las reformas y adiciones del presente reglamento, continuarán su trámite hasta su conclusión, conforme al Reglamento de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas, aprobado por la Asamblea Universitaria el 6 de diciembre de 2012.

Tercero. Para la correcta aplicación del presente reglamento, el Comité emitirá los acuerdos necesarios que sustenten las Políticas y Lineamientos en la materia, mismas que se considerarán como parte integrante del presente Reglamento.

Cuarto. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

C.P. Enrique C. Etienne Pérez del Río
Rector

Ing. Juan Salinas Espinosa
Secretario General